

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba el contrato de préstamo anexo al presente Decreto y la documentación complementaria del mismo.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432 (incorporada a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente del Presupuesto) modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548 y el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional, el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a los efectos previstos por el Artículo 48 de la Ley 16.432 incorporado a la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto y modificado por el Artículo 7º de la Ley 20.548, al Programa de Rehabilitación de Inundaciones, a financiarse en parte con los recursos otorgados por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, cuya ejecución estará a cargo de la SECRETARIA DE REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Apruébanse el modelo de Convenio de Préstamo que consta de VII artículos y SEIS (6) Anexos a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de CIENTO SESENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 170.000.000.-) o su equivalente en otras monedas y su documentación adicional que integra los anexos de este Decreto.

Los textos en copia autenticada del Convenio de Préstamo en su versión en idioma inglés y su traducción al español forman parte integrante del presente Decreto como Anexos I y II, figurando como Anexo III en su versión en español, las Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) formado por XII artículos y 12 secciones y como Anexo IV el Manual de Operación del Programa.

Art. 3º — Autorízase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al Funcionario o Funcionarios que éste designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Préstamo y su documentación adicional a que se refiere el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 4º — Facúltase al Señor Ministro del Interior en forma conjunta con el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, a designar al Agente Financiero y a suscribir con el mismo un Convenio especial para la administración financiera del Préstamo. El Agente Financiero que se designe podrá ser sustituido por otro, por razones de conveniencia, para la mejor administración financiera del préstamo, de conformidad con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro del Interior a suscribir Convenios de Préstamos Subsidiarios con cada una de las Jurisdicciones intervinientes en el Programa, a quienes van destinados los recursos del préstamo.

Art. 6º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del préstamo, resulten un incremento de su monto o modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 7º — En la adquisición o contratación de bienes y servicios a ser financiados con los Recursos del Préstamo, se aplicarán las normas establecidas en los respectivos Convenios de Préstamos.

Art. 8º — Designase al titular de la SECRETARIA DE REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR para atender las responsabilidades emergentes del desarrollo del Programa de Rehabilitación de Inundaciones y del Convenio que se autoriza a suscribir por el presente acto.

Art. 9º — Facúltase al Señor Secretario de la Reforma del Sector Público Provincial del MINISTERIO DEL INTERIOR designado en el artículo anterior a delegar en la SUCCE (Subunidad Central de Coordinación de Emergencia) de la Unidad Ejecutora Central del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, creada por Decreto Nº 202/91, modificado por Decreto Nº 1732/92, las facultades que, inherentes a sus misiones y funciones, le sean necesarias para el logro de los objetivos del Programa a fin de que se ejecute con la máxima agilidad operativa y de conformidad con las condiciones dispuestas en el Convenio de Préstamo y su documentación adicional cuyos modelos se aprueban por el Artículo 2º de este Decreto.

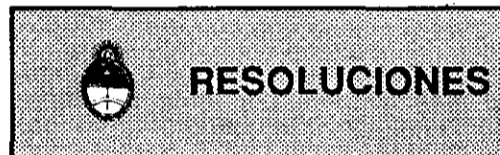
Art. 10. — Facúltase al Señor Ministro del Interior a delegar las facultades conferidas por los artículos 4º y 5º del presente Decreto, en el señor Secretario de Reforma del Sector Público Provincial.

Art. 11. — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a delegar las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del presente Decreto, en el Señor Secretario de Hacienda.

Art. 12. — Los fondos de contrapartida que el Estado Nacional debe aportar se imputarán a la Jurisdicción 91, obligaciones a cargo del Tesoro Nacional, del Presupuesto del año 1993. Los proyectos de presupuesto de los años posteriores deberán contemplar las partidas necesarias para la atención de los compromisos que asume el Estado Nacional en virtud del Convenio de Préstamo cuya firma se autoriza por el presente.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.



Instituto Argentino de Sanidad
y Calidad Vegetal

SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Resolución 81/92

Fijase el valor de la Unidad Referencial de Fiscalización (U.R.F.).

Bs. As., 19/11/92

VISTO el expediente Nº 1152/92 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto Nº 2266, de fecha 29 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 del Decreto Nº 2266/91 faculta al Directorio del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, a establecer el valor de la Unidad Referencial de Fiscalización (U. R. F.) creado en dicha norma.

Que es necesario proceder a su fijación, a fin de disponer de un régimen sancionatorio integral, que permita atender con equidad a la individualización de las penas que se apliquen con motivo de las infracciones a las normas de las que este Instituto es órgano de aplicación.

Que el suscripto se halla facultado para dictar la presente medida, en virtud de lo establecido por el artículo 11, inciso i) del Decreto Nº 2266/91.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijase el valor de la Unidad Referencial de Fiscalización (U. R. F.), creada por el artículo 24 del Decreto Nº 2266/91, en la suma de PESOS UNO (\$ 1.-).

Art. 2º — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos Lehmaner.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 100/92

Mantienense las prioridades de pago establecidas por la Resolución Nº 50/92, para las Transacciones Económicas con vencimiento a partir de noviembre de 1992.

Bs. As., 6/11/92

VISTO, la Resolución ex-S. E. E. Nº 61 del 29 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente mantener transitoriamente las prioridades de pago establecidas mediante la Resolución S. E. E. Nº 50 del 8 de octubre de 1992, a los efectos de asegurar a los generadores independientes del ESTADO NACIONAL un adecuado nivel de cobrabilidad de la energía vendida en el MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA.

Que, dado que la Resolución S. E. E. Nº 50/92 ha establecido una remuneración reconocida para las empresas de propiedad del ESTADO NACIONAL, a efectos de cubrir sus costos operativos de generación, corresponde que los costos de transporte asociados que deben abonar las citadas empresas formen parte de la mencionada remuneración.

Que es conveniente mantener transitoriamente el factor establecido en la Resolución ex-S. E. E. Nº 176 del 31 de agosto de 1992, para representar la estimación del índice de cobranza en el MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA.

Que, la COMPANIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICICO SOCIEDAD ANONIMA solamente ha requerido de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA el adelanto correspondiente al mes de agosto, representando este monto aproximadamente el 33% por ciento del monto total que mediante la Resolución ex-S. E. E. Nº 150 se le asignara como aporte financiero, para la cobertura de sus primeros tres meses de operación, razón por la cual, es conveniente modificar las condiciones de reintegro del importe adelantado.

Que la Resolución ex-S. E. E. Nº 137 del 14 de agosto de 1992 ha establecido la mecánica para el cálculo de los precios de referencia de los combustibles.

Que la Resolución S. E. E. Nº 75 del 26 de octubre de 1992 ha establecido los precios estacionales de referencia para el periodo comprendido entre el 1º de noviembre de 1992 y el 30 de abril de 1993.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se mantendrán transitoriamente para las Transacciones Económicas cuyo vencimiento opere a partir del mes de noviembre de 1992, las prioridades de pago establecidas en el Artículo 2º de la Resolución S. E. E. Nº 50 del 8 de octubre de 1992.

Art. 2º — La COMPANIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICICO SOCIEDAD ANONIMA a efectos de emitir la correspondiente liquidación de venta, adictonará a las remuneraciones reconocidas a los generadores dependientes del ESTADO NACIONAL, determinadas en los puntos a), b) y c) del Artículo 1º de la Resolución S. E. E. Nº 50 del 8 de octubre de 1992, los importes que éstos deben abonar en concepto de cargo fijo por conexión y por capacidad de transporte.

Art. 3º — Derógase el Artículo 6º de la Resolución Nº 50/92.

Art. 4º — El reconocimiento de los costos operativos que corresponde asignar a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO por la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, para los vencimientos posteriores al 1º de noviembre de 1992, es de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.-), a los que deberán adicionarse los montos correspondientes al pago de regalías hidroeléctricas.

Art. 5º — La COMPANIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICICO SOCIEDAD ANONIMA aplicará para las compensaciones de débitos y créditos autorizadas a través del Artículo 1º de la Resolución ex-S. E. E. Nº 176 del 31 de agosto de 1992, el mismo factor representativo de la estimación del índice de cobranza fijado en el Artículo 2º de la Resolución antes citada.

Art. 6º — Autorízase a la COMPANIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICICO SOCIEDAD ANONIMA a reintegrar a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E. el importe de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 885.000.-) que le fueren adelantados en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Resolución ex-S. E. E. Nº 150 del 14 de agosto de 1992, en CUATRO (4) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses, a partir del mes de abril de 1993.

Art. 7º — Derógase lo dispuesto en el Artículo 8º de la Resolución ex-S. E. E. Nº 150 del 14 de agosto de 1992.

Art. 8º — Los precios de los combustibles que figuran en el Artículo 4º de la Resolución S. E. E. Nº 75/92 constituyen precios de referencia estacionales, siendo de aplicación para la determinación de los precios de referencia de combustibles a ser considerados para la programación semanal, despacho diario y cálculo del precio horario de la energía en el Mercado SPOT, el mecanismo establecido a través de la Resolución ex-S. E. E. Nº 137 del 11 de setiembre de 1992.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 110/92

Dispónese la excepción de la prohibición del Avenamiento de Gas de pozos operados por Amoco Argentina Oil Company.

Bs. As., 16/11/92

VISTO el expediente Nº 700.894/92 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Resolución de la ex- SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA Nº 415/79, y

CONSIDERANDO:

YPF S. A. ha solicitado ante esta SECRETARIA, autorización para que la Empresa AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY que opera bajo Contrato Nº 7524 en el AREA CERRO DRAGON-ANTICLINAL GRANDE pueda continuar operando dos (2) pozos del Yacimiento HUETEL, (PHUE - 801 Y PHUE - 802) con relación Gas/Petróleo mayor de 100 m3/m3.

Que los mismos se encuentran ubicados en zona alejada y son de baja presión, por lo cual no es posible el aprovechamiento económico del gas que debe ser venteadado.

Que la Ley Nº 17.319 y la Resolución mencionada en su Capítulo III, Inciso 7.4 otorgan facultades para el presente dictado.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la Excepción de la prohibición del Avenamiento de Gas de los pozos mencionados, ubicados en la Cuenca del Golfo San Jorge - Provincia del Chubut, operados por la Empresa AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY.